

Sección 3. De los comités municipales y delegacionales.

INTEGRACIÓN

Artículo 132. Los comités municipales o delegacionales estarán integrados por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Acción Electoral;
- V. Una Secretaría de Gestión Social.
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración.
- VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los municipios o delegaciones con presencia de pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada municipio o delegación, correspondientes a las de los Comités Directivo Estatal o Ejecutivo Nacional; y IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con un representante ante el Comité Municipal.

Para el Distrito Federal, la integración de los Comités Delegacionales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.

RENOVACIÓN

Artículo 156. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- II.- No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;
- IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de:

- a) Diez años para los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Siete años para los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
 - c) Tres años para dirigentes de municipios o delegaciones.
- V. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
- VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;
- VII. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;
- VIII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;
- IX. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de ser electos, sólo los primeros podrán reintegrarse a sus cargos;
- X. Los candidatos a Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional o Directivos Estatales y del Distrito Federal deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia;
- XI. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigente nacional, estatales, municipales o delegacionales;
- XII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y sus filiales estatales y del Distrito Federal;
- XIII. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:
- a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales o delegacionales, Directivos Estatales o del Distrito Federal, según el caso; y/o
 - b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
 - c) Consejeros políticos; y/o
 - d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.
- XIV. Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:

a) 20% de Estructura Territorial; y/o

b) Tres de los sectores, Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o

c) 20% de consejeros políticos; y/o

d) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y

XV. Respetar los topes de campaña previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.